# DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR EN SEVILLA. LOTE III: CONSTRUCCIÓN AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE PEÑAFLOR. (SEVILLA). 2019 488901.

## SE REÚNEN

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Jesús Rojo González**, con D.N.I. nº 25.105.758 Q, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** con C.I.F. nº A29029428, según poder otorgado ante el Notario D. Francisco Javier Misas Barba, mediante escritura de fecha 30 de enero de 2015, bajo el n.º 253 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 16 de noviembre de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 12 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.-** El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 8 de noviembre de 2020 por importe de cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa euros con veinte y cinco céntimos (4.289.390,25 euros), IVA excluido.

**TERCERO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesa y Desarrollo Sostenible con fecha 02 de julio de 2020 (Informe n.º AJ-CAGPDS 2020/194).

Es copia auténtica de documento electrónico

**CUARTO.-** La autorización del gasto y su fiscalización previa fue efectuada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el día 05 de octubre de 2020.

**QUINTO .-** La adjudicación del contrato ha sido acordada mediante Resolución de 08 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua a la empresa **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)**

**SEXTO-** La fiscalización previa del compromiso de gasto consta efectuada por la Intervención de la Junta de Andalucía .

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto las **CONSTRUCCIÓN AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR EN SEVILLA. LOTE III: CONSTRUCCIÓN AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE PEÑAFLOR. (SEVILLA)**. Las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, son de conformidad con el artículo 202 de la LCSP: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

**SEGUNDA .**-El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y

Es copia auténtica de documento electrónico

servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

**CUARTA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

**QUINTA-** El precio del contrato es de tres millones quinientos venticinco mil seiscientos siete euros con noventa y dos céntimos (**3.525.607,92 €**) más setecientos cuarenta mil trescientos setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (**740.377,66 €**) en concepto de IVA, resultando un total de cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (**4.265.985,58 €**), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2000 2014000393, con la siguiente distribución del reajuste de anualidades tras la adjudicación:

| | |
|---|---|
| **2021** 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2000 2014000393 | 235.000,00 € (IVA incluido) |
| **2022** 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2000 2014000393 | 3.946.100,00 € (IVA incluido) |
| **2023** 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2000 2014000393 | 84.885,58 € (IVA incluido) |

**SEXTA-** El plazo total de ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) meses, iniciándose el día siguiente al de la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

**SÉPTIMA.-** El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**OCTAVA-** El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (**214.469,51** euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Granada, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 804 2 500417183, de 21 de septiembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

**NOVENA.-** Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes

Es copia auténtica de documento electrónico

desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

**DÉCIMA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo,en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las mejoras presentadas en su oferta, que se adjuntan como anexo al presente contrato y forman parte del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA TERCERA.-** El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMO CUARTA.-** La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA QUINTA.-** La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMO SEXTA**.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución

Es copia auténtica de documento electrónico

del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

**DÉCIMA OCTAVA.-** No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**DÉCIMO NOVENA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**VIGÉSIMA.-** La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato. Debe firmar el Anexo XXIV MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ, S.A. (SANDO)**, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se suscribe este contrato mediante firma electrónica.

Es copia auténtica de documento electrónico

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Director General de Infraestructuras del Agua
Fdo.: Álvaro Real Jiménez

EL/LA CONTRATISTA

Fdo.: D. Jesús Rojo González

25105758Q JESUS ROJO (R: A29029428)

Firmado digitalmente por 25105758Q JESUS ROJO (R: A29029428)
Fecha: 2021.12.09 18:08:07 +01'00'

**Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.**

Es copia auténtica de documento electrónico